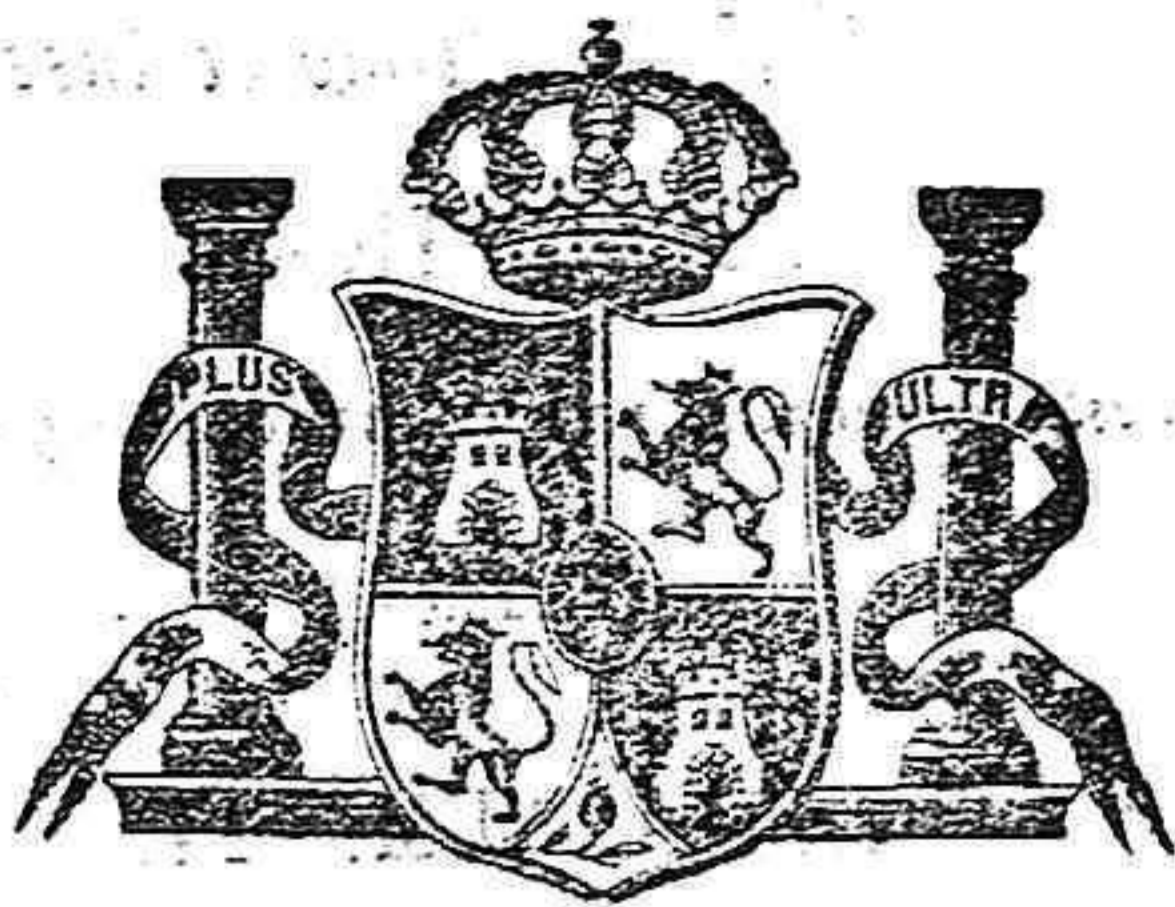


## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en casa de la viuda de D. Leonardo Vallecillo calle de S. Andrés al precio de 16 reales mensuales para dentro y fuera de la ciudad, franco de porte, y en la misma casa se admiten los anuncios.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

## RECTIFICACION.

En el *Boletín oficial* núm. 98 del miércoles 19 del actual, y en los cuatro anuncios que se hallan insertos para la subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Fuentesalujo á Alaejos, se han cometido dos equivocaciones, que he acordado rectificar del modo siguiente:

Los que figuran en primer término y por orden correlativo se entenderá que son para el primero y segundo trozo.

El que le sigue y figura también para el núm. 2.º, se entenderá que es para el trozo núm. 3.º, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de trescientos cincuenta y un mil trescientos diez y siete rs.; y el otro que figura para el trozo número 3.º corresponde al número 4.º, cuyo presupuesto asciende también á la suma de trescientos diecisiete mil doscientos treinta y nueve reales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes. Zamora

21 de Agosto de 1857.—*Fernán Ladron de Cegama.*

NUMERO 501.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 4.º

A fin de evitar los perjuicios que suele producir la insercion tardía en los *Boletines oficiales* de las leyes y disposiciones del Gobierno, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º Los Gobernadores de las provincias dispondrán que se inserte en los *Boletines* ó periódicos oficiales toda la parte oficial de la *Gaceta* que comprende la primera seccion de la misma.

2.º La insercion se verificará, no por orden cronológico, sino por el de su importancia, dándose preferencia á las disposiciones que más inmediatamente afecten á los pueblos y particulares.

3.º Los documentos oficiales arriba mencionados que por su indole deban considerarse como urgentes, se insertarán en el primer número que se publique despues de recibida la *Gaceta* en el Gobierno de la provincia, á no ser que la urgencia sea tal que haga necesaria la publicacion de un número extraordinario. Las disposiciones que afecten á los pueblos ó particulares se insertarán dentro de los ocho dias, y todas las restantes no podrán demorarse mas de un mes.

Si para el cumplimiento de lo que en este punto se previene hubiese necesidad de publicar suplementos á los *Boletines oficiales*, los Gobernadores dispondrán que así se verifique.

4.º Serán responsables los Gobernadores de la falta de cumplimiento de estas disposiciones.

De Real orden lo digo á V... para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de...

NUMERO 502.

Administracion.—Negociado.—1.º

CIRCULAR.

Habiendo acudido á este Ministerio varios pueblos en solicitud de que se les entregue el 4 por 100 de las cantidades realizadas por el producto de los bienes de propios enajenados en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, reclamando al propio tiempo el todo ó parte del capital correspondiente al 80 por 100 que les pertenece, y teniendo presente que si bien esto último deberá ser objeto de otras disposiciones, es, sin embargo, de urgente necesidad el dictar las reglas convenientes para uniformar el pago del 4 por 100 referido, así como la parte que sea preciso tomar del capital á los pueblos que expresamente lo soliciten, para completar su antigua renta, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los Gobernadores de las provincias dispondrán que por las Oficinas de Hacienda se proceda desde luego á practicar la liquidacion de lo que corresponda percibir á los pueblos por el abono del 4 por 100 anual de las cantidades que hayan ingresado en las Tesorerías, como sucesales de la Caja de Depósitos, procedentes de los bienes de propios enajenados en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856.

2.º Esta liquidacion comprenderá los intereses que se hayan devengado desde la enajenacion de dichas fincas hasta el 30 de Junio último, los cuales serán inmediatamente satisfechos á los pueblos interesados en la forma prevenida por la circular de la Direccion general de Bienes nacionales; de 8 de Junio último.

3.º En lo sucesivo se harán las mismas liquidaciones y pago al vencimiento de cada trimestre.

4.º Los pueblos que quieran completar la diferencia de lo que deben percibir en el presente año por razon del 4 por 100 de las cantidades realizadas por las mencionadas Tesorerías, tomando del capital lo que falte hasta cubrir lo que habria producido la renta de las fincas ven-

didadas en el periodo desde su enajenacion al 31 de Diciembre de 1857, formarán un expediente en que conste; primero, el valor en renta de la finca, regulado por un quinquenio, y segundo, que el déficit producido por este concepto en los ingresos del presupuesto municipal, no ha sido cubierto en los años anteriores ni en el presente con otros recursos ó arbitrios.

5.º Los que deseen tomar del capital la diferencia entre lo que les correspondrá cobrar en 1858 por razon del 4 por 100 y lo que les habrian producido en renta sus fincas en el mismo periodo, lo solicitarán al formar el presupuesto para el citado año. A fin de facilitar esta operacion y de poner al alcance de los pueblos todos los datos necesarios para fijar con exactitud este déficit, los Gobernadores dispondrán que se publique inmediatamente un estado demostrativo de las cantidades que deben ingresar en 1858 por el producto de las ventas de los bienes de propios.

6.º Corresponde á los Gobernadores el examen y aprobacion de estos expedientes en los casos en que están autorizados para aprobar los presupuestos municipales con arreglo á la ley de Ayuntamientos, y al Gobierno en los que la misma ley prefiija, como exceptuados de esta autorizacion.

7.º Hasta tanto que por este Ministerio se dicten las disposiciones convenientes sobre la entrega y aplicacion que se ha de dar al 80 por 100 del producto de los bienes de propios enajenados, no se cursará ninguna instancia en que se pida el todo ó parte de este capital por los pueblos interesados, fuera de los casos previstos en las disposiciones 4.º y 5.º de la presente circular.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos que son consignientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1857.—Nocedal.—Señor Gobernador de la provincia de.....



En la Gaceta del viernes 24 de Julio último se inserta la siguiente instrucción:

ESTADISTICA.

INSTRUCCION que deberán observar las comisiones permanentes de la estadística para recoger las noticias y datos indispensables á la formación de la estadística del territorio.

(CONTINUACION.)

TABLA NUM. 14.

Cuadro demostrativo del valor de los bienes inmuebles que en el último quinquenio han sido objeto de translaciones de dominio en propiedad ó en usufructo, ya por título oneroso ó gratuito, y del importe de los derechos causados en su transmision.

VALOR DE LOS BIENES TRANSFERIDOS.

Años.	Por adjudicaciones á nombre del Estado en pago de deudas de bienes de capellanías y de mayorazgos.	Cesiones.	Donaciones.	Dotas.	Herencias en propiedad.	Usufructos.	Fideicomisos ó sustituciones.	Legados en propiedad.	Mejoras.	Pensiones.	Imposiciones.	Redenciones.	Ventas.	Retroventas (retrocesiones).	Tran-sacciones.	Totales por años.
1852 . . . . .																
1853 . . . . .																
1854 . . . . .																
1855 . . . . .																
1856 . . . . .																

(Se continuará)

CONTADURIA DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Mes de Julio de 1857.

ESTADO individualizado de las altas y bajas ocurridas en el mes de Julio á las clases pasivas, conforme á lo prevenido en la Real orden de 29 de Febrero de 1856.

NOMBRES.	CLASES A QUE PERTENECEN.	HABER ANUAL.	CAUSA DE LAS ALTAS Y Bajas.	FECHAS DE LAS ÓRDENES DE CONCESION Y SUS PROCEDENCIAS.	HABER MENSUAL
<b>ALTAS.</b>					
D. Victoriano Trabadillo.	Capitan retirado.	6804	Por haber cesado en el servicio activo.	17 de Junio de 1857.	567
D. José Perez de Rieza.	Cesante de Hacienda.	2500	Por idem.	18 de Julio de id.	208 33
<b>BAJAS.</b>					
D. Zacarías de la Fuente Hernandez.	Sargento retirado.	1200	Por trasladado á otra provincia.	2 de Octubre de 1855.	100
Aguado Dominguez.	Soldado.	360	Por no justificar en tres meses.	14 de Junio de 1854.	30
el Hernandez Hernandez.	Idem.	432	Por fallecido.	20 de Setiembre de 1817.	36

Zamora 19 de Agosto de 1857.

EL CONTADOR.

Manuel Beladier.



DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Seccion 2.ª—Negociado 2.ª

Conviene recordar al público la obligacion que tiene de franquear previamente la correspondencia para la América del Sur á razon de 4 rs. cada cuatro adarmes ó fracción de ellos, sin cuya circunstancia quedará sin circulacion, lo hará V. anunciar así por medio del *Boletín oficial* de esa provincia, insertando á continuacion la nota de aquellos Estados unida á la circular de esta Direccion de 17 del mes próximo pasado.—Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 13 de Agosto de 1857.—*Luis Manresa*.—Sr. Administrador principal de Correos de Zamora.—Es copia.—*José del Riego*.

ESTADOS DE LA AMÉRICA DEL SUR.

ESTADOS.	PROVINCIAS.	CAPITALES.
Nueva Granada.	Cundiamarca.	Bogotá.
	Cauca.	Popayan.
	Istmo.	Panamá.
	Magdalena.	Cartagena.
	Boyaca.	Tunja.
Venezuela.	Venezuela.	Caracas.
	Zulia.	Maracaybo.
	Orinoco.	Varinas.
	Cumaná.	Camaná.
Ecuador.	Ecuador.	Quito.
	Guayaquil.	Guayaquil.
	Cuenca.	Cuenca.
Guyana Francesa.		Cayenne ó Cayena.
Guyana holandesa.		Paramaribo.
Guyana inglesa.		George-Town.
Perú.	Lima.	Lima.
	Arequipo.	Arequipo.
	Puno.	Puno.
	Ayacucho.	Guamanga.
	Cuzco.	Cuzco.
	Junin.	Hijanuco.
	Libertad.	Trujillos.
		Arica.
Bolivia.	Chuquisaca.	Chuquisaca, Caracas ó la Plata.
	La Paz.	La Paz de Ayacucho.
	Oruro.	Oruro.
	Potosí.	Potosí.
	Cochabamba.	Cochabamba.
	Santa Cruz de la Sierra.	Santa Cruz de la Sierra.
	Tarija.	Tarija.
	Santiago.	Santiago.
	Aconcagua.	San Felipe.
	Coquimbo.	Coquimbo.
	Celehagua.	Curico.
Chile.	Manle.	Canguenas.
	Cocepcion.	Concepcion.
	Valdivia.	Valdivia.
	Chiloe.	San Carlos.
		Valparaiso.
La Plata.	Buenos Aires.	Buenos Aires.
	Entre Rios.	Bajada.
	Corrientes.	Corrientes.
	Santa Fé.	Santa Fé.
	Córdoba.	Córdoba.
	Santiago del Estero.	Santiago del Estero.
	Tucuman.	Tucuman.
	Salta.	Salta.
	Catamarca.	Catamarca.
	Rioja.	Rioja.
	San Luis.	San Luis.
	Mendoza.	Mendoza.
	Tujuy.	Tujuy.
San Juan.	San Juan.	
Paraguay.		Asuncion.
		Montevideo.
Brasil.	Rio Janeiro.	Rio Janeiro.
	San Pablo.	San Pablo.
	Santa Catalina.	Cidade de Nossa Senhora.
	Matto Grasso.	Matto Grasso.
	Goyar.	Goyar.
	Minar Geraes.	Uuro Preto.
	Espiritu-Santo.	Victoria.
	Bahia.	San Salvador.
	Sergipe.	Sergipe.
	Alagoas.	Alagoas.
	Fernambuco.	Fernambuco.
	Parahiba.	Parahiba.
	Rio grande del Norte.	Natal.
	Ciara.	Ciara.
	Piahuy.	Veiras.
Marauhao.	Marauhao.	
Pará.	Pará.	

Es copia.—*Riego*.

Negocios eclesiásticos.—Circular.

En 18 de Abril y 8 de Junio último, previene á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia enclavados en la diócesis de Astorga, que vencido el plazo para el pago de los productos de la Santa Cruzada, se apresurasen á satisfacer el importe de las bulas en la Administración económica de aquella diócesis. Sin embargo del tiempo transcurrido muy pocos son los Ayuntamientos que han cumplido con este deber hallándose en descubierto todavía los que á continuacion se expresan. En su virtud les prevengo que si en el término de quince dias no verifican el pago de lo que adeudan por este concepto, me veré en la imprescindible necesidad de proceder contra los mismos en los términos que corresponda Zamora 20 de Agosto de 1857.—*Fernán Ladrón de Cegama*.

Cruzada.—Predicacion de 1856.

- Ferreras de Arriba.
- Ferreras de Abajo.
- Santivañez de Vidriales.
- Brime de Urz.
- Friera de Valverde.
- Villaveza de Valverde.
- S. Pedro de Zamudia.
- Morales de Valverde.
- Villaverde de la Carballeda.
- Justel y Quintanilla.
- Dornillas.
- Granedo.
- Carbajales de la Encomienda.
- Santiago de la Requejada.
- Rosinos de Sanabria.
- Doney.
- Rabano.
- Coso.
- Murias de Cerdillo.
- Galende.
- Quintana de Sanabria.
- Castro de Sanabria.
- Riego de Lomba.
- Limianos.
- Sotillo.
- Pedralba.
- Castellanos.
- Valdespino.
- Villarino.
- Paramio.
- Remesal.
- Asturianos.
- Seijas.
- Garrapatas.
- La Milla de Tera.
- Junquera.
- Vega de Tera.
- Villar de Farfon.
- Calzada de Tera.
- Calzadilla.
- Olleros.
- Pumarejo.
- Melgar.
- Sta. Croya.
- Santibañez de Tera.
- Abrabes.
- Micereces.
- S. Pedro de Ceque.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 5.ª

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de varias comunicaciones que han llegado á este Ministerio, en que aparece que en algunos puntos de la Monarquía se oyen á todas horas, en medio de las calles y sitios más públicos, imprecaciones y blasfemias que lastiman la honestidad y hieren el sentimiento religioso, profundamente arraigado en el ánimo de los españoles. Y S. M., que desea que se repriman con mano vigorosa esos excesos, que indignan y avergüenzan á los hombres honrados y que hacen formar del carácter nacional un concepto equivocado ó injusto.

Considerando, que el Código penal en su art. 481 prevé y castiga el acto de blasfemar públicamente de Dios, de la Virgen, de los Santos ó de las cosas sagradas:

Que asimismo castiga al que en la propia forma con dichos, con echos ó por medio de estampas, dibujos ó figuras cometiere irreverencias contra las cosas sagradas ó contra los dogmas de la religion:

Que igualmente prevé y castiga en su art. 482 á los que públicamente ofendieren el pudor con acciones ó dichos deshonestos, así como al que exponga al público, y al que con publicidad ó sin ella expendan estampas, dibujos ó figuras que ofendan al pudor y á las buenas costumbres;

Se ha servido mandar, que encargue á V. S. muy especialmente que todos sus dependientes y subordinados entreguen á los autores de estos delitos ó faltas á los Tribunales de justicia, para que, sufriendo las penas que las leyes señalan, se precava un mal tan funesto y se evite su repetición, hija de la impunidad.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1857.—Noce-dal.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION

DE BIENES NACIONALES

de la provincia de Zamora.

Próxima á terminar la recoleccion, y debiendo los colonos y censatarios abonar las rentas y foros correspondientes al presente año, esta Administración lo pone en conocimiento de los contribuyentes, con objeto de evitar los perjuicios que puedan sufrir, si al finalizar el mes de Octubre no queda terminada



a recaudacion.—Zamora 15 de Agosto de 1857.—El Administrador, *Fernando Piorno*.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL**

DE HACIENDA PÚBLICA  
DE ZAMORA.

Por un olvido involuntario se dejó de comprender en la Circular de esta Administración, 30 de Julio último, inserta en el *Boletín oficial* 7 del corriente núm. 93, el modelo á que se refiere la prevención 8.ª de dicha Circular; y como sea interesante al objeto porque se publicó aquella, se inserta á continuación.

Modelo Núm.—6.ª

Constituido el Ayuntamiento de tal pueblo en su Casa capitular hoy (aquí la fecha) á que asistieron los individuos que al margen se designan, con objeto de nombrar los peritos repartidores que han de ejecutar el reparto de todo (ó el déficit) que por la contribucion de consumos y sus recargos le corresponde satisfacer, de conformidad con el acuerdo celebrado por la corporacion, y asistencia del doble número de contribuyentes, en sesion celebrada el día tantos (se pondrá la fecha del acta modelo núm. 1.ª) de unánime conformidad, eligieron como tales á (fulano, citano y los demas que fuesen en número igual al de individuos de Ayuntamiento) que representan la clase de propietarios é industriales, á los cuales se les dá conocimiento de la eleccion para que cumplan inmediatamente con su cometido, ateniéndose en él á la demostracion siguiente:

	Rs. cs.
Cantidad que por consumos por cupo del Tesoro corresponde al pueblo. . . . .	3000
Recargo Provincial. . . . .	1900
Déficit Municipal. . . . .	1800
<b>Total. . . . .</b>	<b>5800</b>
Se deducen por valor de los arriendos ó encabezo . . . . .	3500
(Si no hay arriendo ni encabezo se pondrá lo que se hubiere calculado en Administración.)	
<b>Líquido. . . . .</b>	<b>2300</b>
5 por 100 (ó lo que se acordare) para partidas fallidas. . . . .	115
3 por 10) de Cobranza. . . . .	72
<b>Total repartible. . . . .</b>	<b>2487</b>

Y para los efectos correspondientes arreglan la presente acta de que se entregue copia á los repartidores, para que con ella y las demas que dispone la prevención octava de la Circular 30 de Julio se encabeze el repartimiento que han de ejecutar y firmar conmigo el Secretario de que certifico. Zamora 10 de Agosto de 1857.—*Juan Manuel Martín*.

**COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL**

de la provincia

DE ZAMORA.

Todo contingente de los batallones provinciales que desee continuar sus ser-

vicios en la Guardia civil, y en su propia provincia ú otra que le acomode, puede desde luego solicitarlo por conducto de sus jefes naturales, cuya gracia le será concedida siempre que reúnan las circunstancias prevenidas por Reglamento.

Lo que por disposicion superior se publica en este *Boletín oficial*. Zamora 22 de Agosto de 1857.—El C. C. de P. *Fabian Martín*.

*Escuela Normal Superior del distrito universitario de Salamanca.*

Debiendo empezar el año académico en esta escuela el 1.º de Octubre, según lo prevenido en el artículo 48 del Reglamento general, se insertan á continuación los requisitos que han de reunir los que deseen ingresar en la misma.

Todo alumno de clase de aspirantes á maestros en las escuelas normales pagará ochenta reales por derecho de matrícula, la mitad al tiempo de inscribirse en ella, y la otra mitad antes de acabarse el curso, sin cuyo requisito no será admitido á exámen.

Para ingresar en la escuela deberán presentarse los documentos siguientes:

1.ª Su fé de bautismo legalizada, por la que acrediten no tener menos de diez y siete años ni mas de veinte y cinco.

2.ª Un atestado de buena conducta, firmado por el Alcalde y el Cura párroco de su domicilio.

3.ª Certificación de un facultativo, por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa. Tampoco se admitirá á los que tengan defectos corporales que los inhabiliten para ejercer el magisterio.

4.ª Autorizacion por escrito del padre, tutor ó encargado, para seguir la carrera.

Siempre que el padre, tutor ó encargado no resida en esta ciudad, habrá de abonarle á demas un vecino con casa abierta con quien pueda entenderse el Director en todo cuanto concierna al mismo alumno.

A la admision debe proceder necesariamente un exámen sobre las materias que abraza la instruccion primaria elemental completa, y no se recibirá al aspirante sin que pruebe hallarse suficientemente instruido para poder seguir con fruto las lecciones de la escuela.

Todo alumno aspirante á maestro que habiendo estudiado un año ó dos en Escuela normal elemental quiera ser admitido al segundo ó tercero, deberá ademas de reunir los requisitos mencionados, sujetarse en esta á un exámen de las materias que hubiera aprendido, y ser aprobado por el tribunal de censura. La matrícula estará abierta desde el 15 al 30 de Setiembre ambos inclusive.

Salamanca 17 de Agosto de 1857.—El Rector, *Pablo Gonzalez Huebra*.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL**

DE HACIENDA PÚBLICA

DE ZAMORA.

Resultando vacantes por renuncia de

los que los obtenian, los estancos de los pueblos de San Esteban del Molar y Cubillos, dependientes de las Administraciones subalternas de Villalpando y San Cebrian de Castro, se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que los licenciados del ejército é individuos llamados por instruccion al desempeño de estos cargos, dirijan sus solicitudes documentadas á esta dependencia en el término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio, que vencidos se procederá á hacer la correspondiente propuesta.

Zamora 14 de Agosto de 1857.—*Juan Manuel Martín*.

**CONTADURIA**

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA  
PROVINCIA DE ZAMORA.

Debiendo quedar vacante en esta Contaduria el destino de Subalterno de Hacienda de la misma, dotado con 1.200 rs. anuales, en fines del presente mes, por tenerse que ausentar el que lo desempeñaba, se anuncia la vacante por medio del *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los que deseen optar á el se presenten al jefe de dicha dependencia para que este pueda hacer la propuesta á la Direccion general por ser dicho destino de su superior nombramiento. El que aspire á dicha plaza debe estar impuesto en aritmética por lo menos en las cuatro reglas, y escribir correctamente y con limpieza.—Zamora 16 de Agosto de 1857.—*MANUEL BELADIER*.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

de Palencia.

Conforme á lo acordado por esta Corporacion municipal, en virtud de lo dispuesto en Real decreto de 25 de Setiembre de 1855, y con aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia, la feria que se celebraba de esta capital el 2 de Setiembre se trasladó al 14 del mismo mes desde 1855, en cuyo día habrá de verificarse en el corriente año y sucesivos según se anunció en el *Boletín* núm. 100 fecha 20 de Agosto de 1856. Lo que nuevamente se reitera para conocimiento del público.—Palencia 7 de Agosto de 1857.—El Alcalde Presidente, *Pablo Espinosa Serrano*.

**JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.**

Relacion núm. 30.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda de 10 á 3 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de Hacienda pública de esa provincia, en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de ma-

nifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

**ZAMORA.**

Número de salida de las liquidaciones.	Nombre de los interesados.
32378	Doña Vicenta Alvarez.
32379	Maria Juana Alvarez.
32380	Maria Teresa Alonso.
32381	Bárbara Bustamante.
32382	D. Francisco Cadenas.
32383	Doña Eduvigés Cagigal.
32384	Maria de las Navas Carnero.
32385	D. Pedro Guerra.
32386	Diego Hernandez.
32387	Doña Rosa Martinez.
32388	Doña Francisca Moran.
32389	Doña Brigida Martine.
32390	Doña Leonor Nuñez.
32391	D. Juan Rodriguez Alagueros.
32392	Doña Maria Nieves del Rio.
	Maria del Carmen de la Torre.
32393	Luisa Valdés.
32394	

Madrid 21 de Agosto de 1857.—V.ª B.ª  
—El Director general Presidente, Ocaña.  
—El Secretario, Angel F. de Heredia.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

El Ayuntamiento de Vezdemarban pone en vacante la plaza de cirujano con la asignacion de 6.000 rs. anuales, cobrados y pagados de municipales, y por parte la barba, partos, y golpes de mano airada; el profesor de cirugía que quiera optar á dicha plaza lo hará en el término de 20 dias contados desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*. El Alcalde, *Serapio Coca*.

Quien quisiera hacer postura á una viña de la propiedad de Juan Matilla, de esta vecindad, apreciada en 10.000 reales, según á continuación se expresa, que de orden del licenciado D. Ramon de Luelmo, regente de la jurisdiccion ordinaria de este partido, se saca á pública subasta por término de 20 dias, según auto de 12 del corriente mes, para con su valor hacer pago á D. Félix Gonzalez, vecino tambien de esta ciudad, de la cantidad de 7.800 rs. que le resulta ser en deber, acuda á los estrados de dicho juzgado el día 9 del próximo mes de Setiembre y hora de las 12, señalada para su remate, que se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada á derecho.—Zamora 17 de Agosto de 1857.—V.ª B.ª—Luelmo.—Lorenzo Sardon.

Una viña en término de esta ciudad, al sitio de Valderrey, compuesta de cuatro partes; la primera, titulada la Solana, contiene 1.800 cepas, en buen estado de labores y frutos; la segunda frente á la caseta, sobre 2.000 cepas, en estado mediano; y la tercera, inmediata á caseta, de 400 á 500 cepas, en estado muy regular, y la última á la izquierda de la caseta de igual número de cepas que la anterior poco mas ó menos, enteramente perdida; contiene esta viña algunas cepas tocadas del oidium.

IMPRESA DEL BOLETIN.

Calle de Santa Clara, número 45.